



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. - 074 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2014

**VISTO:** La Opinión Legal N° 102-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 853327-2014/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 079-2014/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, Informe N° 075-GOB.REG.HVCA/GSRCH-UL, Opinión Legal N° 018-2014-GOB.REG.HVCA/GSRCH/OSRAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre del 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica – Gerencia Sub Regional de Churcampa, convocó al Proceso de Selección del ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la “Adquisición de Tuberías PVC y accesorios para la Construcción de la Obra: Construcción Canal de Riesgo Ranrapampa – Illpepapa – Patibamba Distrito de Pachamarca – Churcampa - Huancavelica”;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando establecido el marco legal aplicable al presente análisis;

Que, al respecto es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”;

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, en ese contexto la Gerencia Sub Regional de Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Informe N° 079-2014/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, solicita se declare la Nulidad del Proceso de Selección ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la “Adquisición de Tuberías PVC y accesorios para la Construcción de la Obra: Construcción Canal de Riesgo Ranrapampa – Illpepapa – Patibamba Distrito de Pachamarca – Churcampa - Huancavelica”; en razón a que se habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece “(...) si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEASE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 074 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2014

hubieran presentado consultas y observaciones.” y el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones establece que “ (...) el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección (...)”, por cuanto en dicho Proceso de Selección se habría calendarizado la fecha para la Integración de las Bases el día 26 de febrero del 2014, no siendo publicado en la fecha indicada, por las recargadas labores por parte de la Unidad de Logística de la Gerencia sub Regional de Churcampa;

Que, a lo referido se debe tener presente que el artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; **contravengan normas legales**; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, asimismo, exige se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, asimismo, debe indicarse que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Gerencia Sub Regional de Churcampa, se verifica que efectivamente se ha transgredido el procedimiento regular establecido para la convocatoria de un proceso de selección, pues se habría calendarizado la fecha para la Integración de las Bases el día 26 de febrero del 2014, no siendo publicado en la fecha indicada, esto es, por la Unidad de Logística de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, contraviéndose así lo dispuesto en el artículo 22° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, retrotrayéndola a la etapa en que se produjo el vicio, esto es a la Etapa de Integración de las Bases;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la “Adquisición de Tuberías PVC y accesorios para la**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 074 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2014

Construcción de la Obra: Construcción Canal de Riesgo Ranrapampa – Ilpepapa – Patibamba Distrito de Pachamarca – Churcampá - Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de Integración de las Bases.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Comité Especial a cargo del Proceso de Selección ADP N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, proseguir con el trámite que corresponda con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de la presente Resolución y antecedentes.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

*Márcista Díaz Abad*  
MÁRCISTA DÍAZ ABAD  
Presidente Regional



FHCHC/igr